Gobernación de Norte de Santander

Lotería de Cúcuta

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS GCIA-CD-C026-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E. LOTERIA DE CUCUTA Y JOHN HUMBERTO CONTRERAS ROMAN

CONTRATO N.º	**GCIA-CD-C026-2026**
CONTRATANTE	**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA**
CONTRATISTA	**JOHN HUMBERTO CONTRERAS ROMAN**
DIRECCION	**CALLE 8 # 4-01 BARRIO CHAPINERO**
OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA COMBATIR EL JUEGO DE CHANCE ILEGAL EN LA CAMPAÑA JUGAR LEGAL SÍ PAGA**

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA** con **NIT 890.500.641-6** representada legalmente **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.486.433 de Cúcuta, en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto 000013 de 02 de enero de 2020 expedido por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander y posesionado mediante acta N° 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley y el Manual de Contratación de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominará el Contratante, por una parte, y por la otra **JOHN HUMBERTO CONTRERAS ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.492.984 expedida en Cúcuta. quien para los efectos del presente contrato se llamará el contratista, hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, con personería jurídica, autónoma, administrativa y patrimonio propio e independiente. **2).** Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del Artículo 2º, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" se estableció: "Art. 2. De la definición de las entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). **3).** Que, no obstante, lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo Nº. 008 de 29 de diciembre de 2006, Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 18 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la EICE Lotería de Cúcuta, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. **4).** Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de

1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: "ARTICULO 13. **Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". **5).** Que, en igual sentido el artículo 14 ibidem, reza: "ARTICULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las Empresas industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley." (Negrillas y subrayas propias). **6).** Que, según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las que desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán par las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. **7).** Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.5.3. Manual de contratación. Las entidades estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". **8).** Que, de conformidad con el literal "e" del articulo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta ", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas a privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". **9).** Que, igualmente, en virtud del literal *"f"* del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". **10).** Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE Lotería de Cúcuta, se adoptó el manual de

contratación de la entidad. **11).** Que conforme al numeral 3 del artículo 33 del manual de contratación de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. **12).** Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar los servicios de publicidad en lo relacionado a la campaña jugar legal si paga. **13).** Que el objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024, por el cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta. **14).** Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 8° del manual de contratación, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieren identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación requerida; así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. **15).** Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición del Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00191 de fecha 01 de octubre de 2026. **16).** Que surtidos los trámites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita a JOHN HUMBERTO CONTRERAS ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.492.984 expedida en Cúcuta, en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, invitación a la cual se adjuntó el estudio previo y documentos técnicos de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. **17).** Que vencido el término perentorio establecido por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, presentó su oferta económica el señor JOHN HUMBERTO CONTRERAS ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.492.984 expedida en Cúcuta. **18).** Que el secretario general de la EICE Lotería de Cúcuta, revisó el libelo que constituye la propuesta y soportes documentales del oferente determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. **19).** Que, en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. **20).** Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan las siguientes clausulas: **PRIMERA - OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA COMBATIR EL JUEGO DE CHANCE ILEGAL EN LA CAMPAÑA JUGAR LEGAL SÍ PAGA. **SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TECNICAS – ALCANCE DEL OBJETO:** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos: 1. Apoyar la formulación, planeación e implementación de acciones de información y sensibilización ciudadana orientadas a la prevención del juego ilegal, la identificación de operaciones autorizadas y la divulgación de sus impactos sociales, económicos y legales de conformidad con los lineamientos suministrados por la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta. 2. Ejecutar la estrategia de difusión principalmente a través del canal de televisión regional Telenorte, complementando su alcance mediante transmisión digital en las plataformas propias del medio y mediante la distribución o retransmisión de la señal por el operador cable Cable Exito, cuando corresponda. 3. Emitir, divulgar y publicar contenidos audiovisuales, gráficos y sonoros suministrados o previamente aprobados por la E.I.C.E. Lotería

de Cúcuta, relacionados con la campaña "Jugar Legal Sí Paga", dejando evidencia verificable de su transmisión en la programación del canal Telenorte y de su publicación en los canales digitales asociados. 4. Apoyar el diseño, producción, edición y adaptación técnica de contenidos para televisión regional y distribución multiplataforma, incluyendo formatos compatibles con señal de televisión, redes sociales, plataformas de video y sistemas de distribución de operadores locales de cable, sin alterar los lineamientos institucionales ni el contenido previamente aprobado por la Entidad. 5. Realizar la difusión de los contenidos de la campaña "Jugar Legal Sí Paga" a través del canal de televisión regional Telenorte y sus medios de distribución, mediante la emisión de veinticinco (25) cuñas semanales, con una duración de treinta (30) segundos cada una, conforme a la parrilla, franjas y lineamientos previamente coordinados y aprobados por la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta. El contratista deberá aportar registros, parrillas, certificaciones, enlaces o soportes equivalentes que permitan acreditar las emisiones realizadas. 6. Realizar el cubrimiento periodístico y la divulgación de las actividades y eventos institucionales organizados por la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta o en los cuales participe, incluyendo entrevistas, notas informativas, registros audiovisuales y demás contenidos aptos para emisión televisiva y distribución digital, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Entidad. 7. Ejecutar las demás actividades que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o el supervisor del contrato, siempre que guarden relación con el objeto contractual. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las obligaciones específicas derivadas del objeto contractual, el contratista se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, observando las condiciones pactadas, las especificaciones técnicas, los estudios y documentos previos, así como las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. 2. Realizar durante la ejecución del contrato los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales (ARL), en el nivel de riesgo que corresponda a la actividad contratada, de conformidad con la normatividad vigente, y acreditar su pago como requisito para el trámite de los pagos pactados. 3. Presentar mensualmente al supervisor un informe de actividades en el que se describan de manera detallada las labores ejecutadas, los resultados obtenidos y los soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4. Presentar al finalizar la ejecución del contrato un informe final consolidado, en medio físico y/o digital, que contenga las actividades desarrolladas, los resultados alcanzados, las evidencias documentales y fotográficas, así como los demás soportes requeridos por la entidad. 5. Atender de manera oportuna las instrucciones, observaciones, recomendaciones y requerimientos formulados por el supervisor del contrato, encaminados al adecuado cumplimiento del objeto contractual. 6. Custodiar, conservar y hacer uso adecuado de los bienes, equipos, documentos, elementos y demás recursos que la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta ponga a su disposición para el desarrollo de las actividades contratadas, respondiendo por su correcta utilización y restitución cuando haya lugar. 7. Actuar con diligencia, responsabilidad, eficiencia, lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando cualquier actuación que pueda afectar los intereses de la entidad. 8. Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información, documentos, bases de datos y demás asuntos de los cuales tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, obligación que subsistirá aun después de su terminación, salvo autorización expresa de la entidad o mandato legal. 9. Abstenerse de intervenir en actuaciones que puedan generar conflictos de interés, informando de manera inmediata al supervisor cualquier situación que pueda comprometer la transparencia e imparcialidad en la ejecución contractual. 10. Cumplir la normatividad vigente, los reglamentos internos, protocolos institucionales y demás disposiciones que resulten aplicables al desarrollo del objeto contractual. 11. Cumplir las especificaciones técnicas, cronogramas, condiciones de calidad y demás requisitos establecidos en el presente proceso contractual. 12. Informar oportunamente

al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del contrato o el cumplimiento de las obligaciones asumidas.13. Mantener una conducta respetuosa y un trato adecuado con los servidores públicos, contratistas, autoridades y ciudadanía durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 14. Apoyar a la Gerencia y a la supervisión del contrato en las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean requeridas, siempre que guarden relación con la naturaleza del contrato y no impliquen modificación de su objeto. **CUARTA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA: 1).** Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente, el informe de actividades, el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor y los demás documentos exigidos por la normatividad vigente y por el contrato. **2).** Ejercer la supervisión del contrato, verificando el cumplimiento del objeto, las obligaciones pactadas, las especificaciones técnicas, los plazos y las demás condiciones contractuales. **3).** Exigir al contratista el cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales, así como la acreditación de los requisitos exigidos para la realización de cada pago. **4).** Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **5).** Atender oportunamente las solicitudes, consultas y requerimientos formulados por el contratista que guarden relación con la ejecución del contrato, dentro del ámbito de sus competencias. **6).** Adoptar las medidas administrativas que resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación. **QUINTA - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** incluido IVA y descuentos de Ley. **SEPTIMA - FORMA DE PAGO:** El contratante, pagará al contratista el valor pactado del contrato de la siguiente manera: Tres (03) pagos por valor de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así: **PARAGRAFO 1:** La verificación del cumplimiento con la ficha técnica solicitada se efectuará por el supervisor designado y el contratante de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en la cláusula segunda. **PARAGRAFO 2**: La materialización Del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el contratante dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para la ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **NOVENA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Acorde a las previsiones del Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024, Por el cual se adopta el manual de contratación de la entidad contratante, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera

grave y directa la ejecución del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARAGRAFO 1:** En caso de que el contratante decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión o continue inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el contratista deberá afiliarse o estar afiliado, tanto él, como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral y realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. El contratante, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del contratante al contratista. **DECIMA SEGUNDA - AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el contratista deberá afiliarse tanto él, como el personal que disponga para la ejecución de las actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del contratante al contratista. **DECIMA TERCERA - SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por el secretario general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA CUARTA - CESION:** El contratista no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural y/o jurídica sin el consentimiento previo del contratante, el cual deberá constar por escrito. **DECIMA QUINTA - SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva. **DECIMA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del contratante, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP N.º	FECHA	CODIGO RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
00191	01 de octubre de 2026	2.4.5.02.08.01.01	Prevención y control del chance ilegal	$3.000.000

DECIMA SÉPTIMA - MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO: Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el manual de contratación (Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024). **DECIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el manual de contratación del contratante (Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024), así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DECIMA NOVENA - LUGAR DE**

EJECUCION DEL CONTRATO: El contrato tendrá como ámbito principal de ejecución la ciudad de Cúcuta y su área metropolitana, sin perjuicio de que la publicación y difusión de los contenidos digitales se realice a través de televisión regional y pueda alcanzar usuarios ubicados en otros territorios.Las actividades presenciales que se requieran para cubrimientos, toma de material audiovisual, entrevistas o eventos institucionales se desarrollarán en los lugares previamente definidos por la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta. Para efectos administrativos, se entenderá como lugar de perfeccionamiento y coordinación contractual las instalaciones de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, ubicadas en el Edificio Rosetal, Avenida 0 No. 9-60, segundo (2.º) piso, oficina 205, en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. **VIGÉSIMA - DISPOSICIONES FINALES:** El contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal y su correspondiente acta de inicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: 1). El documento de estudio previo de conveniencia y oportunidad y Analisis del sector 2). El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3). El documento de invitación. 4). La oferta presentada por el contratista. 5). El Registro Presupuestal. 6). Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista. 7). Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA CUARTA - DIRECCIÓNES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** El contratante en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, piso 2 oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co y el contratista en la calle 8 # 4-01 Barrio Chapinero, Cúcuta - Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el contratista acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico canaltelenorte@hotmail.com. **VIGÉSIMA QUINTA - MANIFESTACION:** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato a los (01) días del mes de octubre de 2026.

El contratante,

CIRO ALFONSO DURAN JAIMES
GERENTE

El contratista,

JOHN HUMBERTO CONTRERAS ROMAN
C.C. 13.492.984 de Cúcuta

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Proyectó:	WILLINTON IBARRA ESCALANTE	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			